



## GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ESTATUTOS SOCIALES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN.

**ARTÍCULO UNO. Clase de Sociedad y Denominación Social:** La sociedad será comercial, anónima y se denominará GM FINANCIAL Colombia S.A., Compañía de Financiamiento.

**ARTÍCULO DOS. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá, D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

**ARTÍCULO TRES: Objeto Social:** El objeto social de la Compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la Compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las Compañías de Financiamiento, en los términos previstos por el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento.

**ARTÍCULO CUATRO: Duración:** La sociedad durará cien (100) años contados a partir de la fecha de la Escritura de Constitución; pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, antes de la expiración del término señalado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Podrá también la Asamblea decidir en cualquier tiempo la disolución de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. La Asamblea sólo podrá decretar la prórroga o la disolución de la Sociedad mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el 70% de las acciones representadas en la reunión.



## CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

**ARTÍCULO CINCO: Capital autorizado:** El capital autorizado de la sociedad es la suma de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$83.999.999.980), moneda legal colombiana, divididos en TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA (3.230.769.230) acciones ordinarias nominativas de capital, de valor nominal de VEINTISEÍS PESOS (\$26), moneda legal colombiana, cada una.

**ARTÍCULO SEIS: Aumento de capital:** El capital podrá ser aumentado en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. En este caso, la Junta Directiva queda facultada para fijar las condiciones en que serán realizadas las nuevas suscripciones de acciones.

**ARTÍCULO SIETE: Pago de Acciones Suscritas:** El pago de las acciones suscritas se hará de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de Suscripción de Acciones aprobado por la Junta Directiva y en todo caso no excederá del término previsto en el artículo 387 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 81 del numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o de cualquier norma que modifique o adicione los artículos precedentes y que sea aplicable a las compañías de financiamiento.

**ARTÍCULO OCHO: Derecho de Preferencia:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se aprueba el reglamento. En éste, se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta. La aprobación del reglamento se sujetará a lo previsto en el Título 1, Capítulo 2 de la Circular Externa No. 7 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La sociedad podrá ofrecer las acciones por los medios de comunicación previstos por los Estatutos para convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea podrá decidir que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto afirmativo de al menos un setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.



**ARTÍCULO NUEVE: Acciones:** El capital de la sociedad se dividirá en acciones nominativas de igual valor, que se representarán en títulos negociables de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos. Las Acciones estarán representadas por títulos que llevarán las firmas del Representante y del Secretario General de la Compañía. Cada acción le confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley. La suscripción o adquisición de una o varias acciones implica adhesión a los Estatutos y reglamentos de la Compañía.

**ARTÍCULO DIEZ: Indivisibilidad de las Acciones.** Sólo se reconocerá un propietario por cada acción. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un sólo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

**ARTÍCULO ONCE: Libro de Registro de Acciones.** La Sociedad llevará un libro de registro de Acciones, en la forma prescrita por la ley, en el cual se escribirán los nombres de los titulares de las acciones con indicación del número de acciones que corresponden a cada accionista, las sucesivas transferencias, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones que se hayan constituido sobre su dominio y demás constancias e instrucciones relativas al respectivo título. La Compañía reconocerá la calidad de accionista a las personas inscritas en este libro y sólo por el número de acciones y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Compañía sino por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO DOCE: Negociación de Acciones.** La enajenación de las acciones de la Compañía podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes. Para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la



nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

**ARTÍCULO TRECE: Acciones dadas en prenda y usufructo:** La prenda y el usufructo de acciones de la Compañía se perfeccionará mediante el registro en el Libro de Acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas, excepto el de enajenarlos o gravarlos y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan las reservas.

**ARTÍCULO CATORCE: Dirección de los Accionistas:** Todo accionista deberá registrar en la oficina del Representante Legal de la sociedad la dirección a la cual desee se le envíen las comunicaciones legales, estatutarias o reglamentarias. Se entenderá que toda comunicación dirigida a la dirección registrada por correo certificado o por cualquier medio que permita la prueba de su recepción surte sus efectos y se entenderá recibida por el accionista. Si un accionista no registrara dirección, las comunicaciones quedarán a su disposición en la oficina del Representante Legal y desde ese momento surtirán sus efectos.

**ARTÍCULO QUINCE: Responsabilidad por Traspasos.** La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos no consignados en la carta de traspaso y en el Libro de Registro que puedan afectar la validez del contrato entre cedente y cesionario; y para aceptar o rechazar traspasos, no tendrá que atender más que al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. La transmisión de acciones a título de herencia o legales se acreditarán con copia auténtica de la participación y del auto aprobatorio de la misma, debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO DIECISÉIS: Extravío, Deterioros y Duplicados De Títulos De Acciones:** En caso de hurto o robo de un título, la Sociedad sustituirá otorgándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, previa comprobación del hecho de la falta ante la Junta Directiva y previa presentación de la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el



accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exige la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.

**ARTÍCULO DIECISIETE: Dividendos no Reclamados e Intereses:** La Sociedad no reconoce intereses por dividendos decretados. Los dividendos decretados y no reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha que se hagan exigibles, se perderán por el socio.

### CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO DIECIOCHO: Órganos de Dirección y Administración:** La Compañía tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Junta Directiva.
3. Gerente General.

### CAPÍTULO CUARTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO DIECINUEVE: Asamblea General de Accionistas:** La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas de la Sociedad inscritos en el Libro de Registro de Acciones, actuando por si mismos o por sus representantes legales o mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito, reunidos en la ciudad de Bogotá, D.C., domicilio principal de la Sociedad, debidamente convocados, con el quórum y condiciones previstas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO VEINTE: Representación:** Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán las formalidades aquí previstas El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea.



**ARTÍCULO VEINTIUNO: Sesiones de la Asamblea – Reuniones Ordinarias:** Las sesiones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año en fecha, lugar y hora que determinará la Junta Directiva y tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y verificar el cumplimiento del objeto social.

**ARTÍCULO VEINTIDOS: Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se efectuarán cuando lo exijan las necesidades urgentes o imprevistas de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal, o del Revisor Fiscal. Deberá ser convocada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas por la Junta Directiva a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital pagado, o sus representantes debidamente constituidos. La Asamblea también se reunirá cuando la Superintendencia Financiera de Colombia lo ordene.

Así mismo, la Asamblea General será convocada en forma extraordinaria por la Junta Directiva cuando lo solicite un número plural de accionistas minoritarios, o sus representantes debidamente constituidos, que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, por existir elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. Para el efecto, los accionistas minoritarios interesados en que se convoque deberán atender con el procedimiento descrito al interior del Manual de Buen Gobierno de la Sociedad.

**ARTÍCULO VEINTITRES: Convocatoria:** La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará por medio de uno o más avisos publicados en uno o más periódicos de la circulación regular en la ciudad de Bogotá, D.C., con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las primeras, y cinco (5) días calendario para las segundas. Cuando se trate de una sesión extraordinaria en la que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se realizará cuando menos con anticipación de quince (15) días hábiles. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias, se insertará el Orden del Día. Por decisión del 70% de las acciones representadas, la Asamblea en la sesión extraordinaria podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.



**ARTÍCULO VEINTICUATRO: Quórum Deliberatorio:** Habrá quórum para la deliberación de la Asamblea General de Accionistas cuando concurra un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, a menos que la ley o los Estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: Actas:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estos se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS: Auditorías Especializadas:** Un número de accionistas minoritarios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, podrá solicitar al Gerente General, la realización de auditorías especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo del accionista o grupo de accionistas que soliciten la auditoría. Los términos y condiciones para el ejercicio de este derecho por parte de los accionistas serán definidos por la Junta Directiva al interior del Manual de Buen Gobierno de la Compañía.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: Inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea:** Los Accionistas tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día propuesto para las reuniones Ordinarias de la Asamblea General de Accionistas. De igual forma, los accionistas podrán solicitar dentro del término de la convocatoria la información o aclaraciones que estimen pertinentes o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Para tal fin, la Sociedad establecerá un procedimiento al interior del Manual de Buen Gobierno para determinar la forma, oportunidad y los canales a través de los cuales los accionistas podrán ejercer estos derechos.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: Funciones de la Asamblea:** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:



1. Aprobar, objetar, rechazar o modificar las cuentas y balances de fin de ejercicio, así como el informe que deben presentar la Junta Directiva y el Representante Legal y El Revisor Fiscal al fin de cada período de dividendo.
2. Elegir y remover libremente miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y su suplente, aceptar renunciaciones y llenar sus vacantes.
3. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal y de los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas determinará, igualmente, las apropiaciones para proporcionar al revisor fiscal todos los recursos técnicos y humanos necesarios para desarrollar sus funciones.
4. Aprobar la política de remuneración variable aplicable a la Alta Dirección cuando ésta se encuentre vinculada al valor de la acción.
5. Establecer reservas y distribuir utilidades obtenidas al fin del ejercicio social.
6. Si las cuentas o el balance presentados por la Junta Directiva no fueran aprobados, la Asamblea General nombrará dos (2) representantes encargados de examinarlos y rendir por escrito, en la próxima sesión convocada al efecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
7. Decretar las cuantías y forma de pago de los dividendos sobre las acciones.
8. Decretar los aumentos de capital de la Compañía.
9. Prorrogar el término de duración de la Compañía.
10. Decretar la disolución de la Compañía y elegir el liquidador y sus suplentes.
11. Reformar los Estatutos de la Sociedad.
12. Decretar la fusión, transformación, escisión o segregación de la Sociedad.
13. Las demás que le señalen las Leyes y Estatutos.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: Reglas y mayorías para la toma de decisiones por parte de la Asamblea General de Accionistas:** En orden a la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para aquellos cuya expedición requiera un quórum especial por la Ley o por los Estatutos, se dará explicación a lo indicado en cada caso.
2. Para la reforma de los Estatutos que versen sobre el cambio de domicilio o la denominación social o la disolución anticipada de la sociedad, su fusión o incorporación, se requerirá que el acuerdo sea aprobado con una mayoría que represente, por lo menos, el 70% del total de





- las acciones suscritas en dos debates entre los cuales medie no menos de un mes. De la misma manera, se procederá para la derogación o modificación de esta disposición.
3. Para las demás reformas estatutarias no se requerirá más de un debate y que quienes votan afirmativamente posean o representen el 70%, al menos, de las acciones presentes en la reunión.
  4. Para los demás actos, resoluciones y nombramientos unitarios, bastará la mayoría de votos de las acciones representadas en la reunión. En caso de empate, se entenderá negado lo que se discute.
  5. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el procedimiento que se establezca al interior del el Código del Buen Gobierno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente.

**ARTÍCULO TREINTA: Forma de las votaciones:** En las votaciones de las Asambleas Generales cada accionista deberá expresar el sentido de su voto.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO : Derecho al voto de los accionistas:** Cada acción da derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Cualquier accionista podrá emitir por sí tantos votos como acciones tenga en la Sociedad, en el momento de efectuarse una votación en la Asamblea.

## CAPÍTULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Composición de la Junta Directiva.** La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) miembros deberán ser independientes que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por periodos anuales. No obstante, los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente y conservarán la calidad de miembros y la plenitud de sus atribuciones hasta tanto tomaren posesión las personas que han de reemplazarlos.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal, o por cualquier número plural de sus miembros.



**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Dirección de la Junta Directiva:** Tendrá la Junta Directiva un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario elegidos de su seno. Podrá ser Secretario de la Junta Directiva el Secretario General o quien la Junta Directiva determine. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Quórum:** Formará quórum de la Junta Directiva la presencia de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Mayoría decisoria:** Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con los votos de la mayoría de los Directores. En caso de empate, se entenderá negado lo que se discute o el nombramiento que se proyecte.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Actas de la Junta:** Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario; cada acta debe ser suscrita por quien actúe como Presidente de la Junta y el Secretario, o quienes hagan sus veces y en ausencia de cualquiera de éstos, por el Representante Legal.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Presidente de la Junta Directiva:** Tendrá la Junta Directiva un Presidente designado de entre sus miembros para períodos de un (1) año, el cual desarrollará las siguientes funciones:

- i. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- ii. Actuar como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Presidir las reuniones de ella de la Junta Directiva y manejar los debates.
- iv. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Gerente General de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva.
- v. Supervisar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- vi. Coordinar y planificar, con el apoyo del Secretario de la Junta Directiva, el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.



- vii. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- viii. Velar porque se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva sus disposiciones, los Estatutos y la ley, y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- ix. Liderar el proceso de autoevaluación anual de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Secretario de la Junta Directiva:** La Junta Directiva tendrá un Secretario que actuará a su vez como Secretario de la Asamblea General de Accionistas. Sus deberes y atribuciones serán los que se indiquen en el Manual de Buen Gobierno de la Compañía.

El Secretario de la Junta Directiva será el Secretario General o un empleado de alto nivel de la Sociedad y será designado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARENTA: Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección de la Sociedad en todo aquello que no sea privativo de la Asamblea General de Accionistas o del Gerente General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y especialmente las siguientes funciones indelegables:

- a. Designar y remover libremente al Gerente y sus suplentes. Designar y remover libremente al Gerente, sus suplentes y los representantes legales especiales.
- b. Fijar las políticas generales entre éstas las políticas financieras y de inversión de la sociedad, que haya de seguir la Administración para la mejor marcha de la Sociedad y el Cumplimiento de sus objetivos.
- c. Establecer o suprimir Sucursales o Agencias, dentro o fuera del país.
- d. Convocar a la Asamblea General de Accionistas.
- e. Evaluar el informe anual de gestión y presentarlo en asocio con el Gerente General a la Asamblea de Accionistas , junto con los estados financieros de propósito general, las notas a los mismos, el detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del correspondiente ejercicio, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles, un proyecto de distribución de utilidades repartibles con deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio y cualquier otro informe, incluyendo el de Gobierno Corporativo que resulte relevante.



- f. Ordenar y reglamentar las colocaciones de las acciones en reserva, aún las correspondientes a futuros aumentos del capital.
- g. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
- h. Revisar, cuando lo estime conveniente, los préstamos en dinero y demás operaciones activas de crédito que otorgue la Sociedad y los contratos que ésta celebre, cuando superen el monto de aprobación otorgado al Gerente General, en los términos de los presentes Estatutos.
- i. Aprobar la planeación estratégica de la Sociedad y hacer seguimiento a los indicadores de gestión implementados por la sociedad con base en los objetivos estratégicos trazados por la misma, para lo cual deberá establecer las políticas generales, las metas a cumplir y los responsables del cumplimiento de las mismas.
- j. Aprobar las operaciones de financiación, inversiones, contratos u otro tipo de operaciones que su cuantía superen una equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad.
- k. Autorizar los contratos sobre enajenación o gravamen de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor.
- l. Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos cuando hubiere duda acerca de su verdadero sentido y resolver cuales deben observarse en caso de contradicción sobre ellos, de lo que dará cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión.
- m. Considerar los informes de la revisoría fiscal que le sean presentados y velará para que, particularmente el dictamen de fin de ejercicio, esté a disposición de los accionistas e inversionistas interesados.
- n. Proponer a la Asamblea General de Accionistas los proyectos de emisión de acciones y la política en materia de readquisición de acciones.
- o. Aprobar el/los reglamento(s) de suscripción de acciones
- p. Aprobar el sistema de control interno de la Sociedad y sus modificaciones, y velar por el desarrollo de una función eficaz de control interno, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.
- q. Definir la política de riesgos de la Sociedad.
- r. Realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad.
- s. Efectuar el control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios.
- t. Evaluar, por conducto del Comité de Auditoría, los candidatos para adelantar la Revisoría Fiscal de la Sociedad y presentar sus conclusiones a la Asamblea General de Accionistas para su designación.



- u. Designar al responsable de la Auditoría Interna de la Sociedad y supervisar la independencia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
- v. Crear y nombrar los comités que preparen o hagan cumplir las medidas que corresponden a la Sociedad en relación con las operaciones y servicios previstos en el objeto social, así como cualquier otro comité que estime pertinente para el ejercicio de sus funciones, y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
- w. Adoptar el Código del Buen Gobierno de la Sociedad, modificarlo y velar por su efectivo cumplimiento.
- x. Aprobar, a propuesta del Gerente General, el nombramiento de los principales Ejecutivos que ostenten la Representación Legal de la Sociedad de la misma y aprobar sus funciones.
- y. Realizar una autoevaluación de su gestión y de la gestión de la administración, lo cual constará en el informe anual que se presenta por parte de la Junta Directiva y el Representante Legal de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas.
- z. Aprobar la política de remuneración de los funcionarios de la Sociedad.
- aa. Evaluar anualmente a los ejecutivos de la sociedad. La metodología de dicha evaluación estará basada en el cumplimiento de los objetivos acordados para cada año.
- bb. Establecer las políticas para la prevención y adecuado manejo de los conflictos de interés y velar por su correcta aplicación. El Código del Buen Gobierno establecerá los mecanismos aplicables en esta materia.
- cc. Conocer y aprobar las operaciones que se celebren con vinculados económicos de la sociedad.
- dd. Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- ee. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la compañía.
- ff. Aprobar las políticas aplicables a los sistemas de denuncias anónimas de la Sociedad.
- gg. Las demás que le señalen los Estatutos, el Manual de Buen Gobierno o la ley y las necesarias o convenientes para el mejor manejo de los negocios sociales y que no estén atribuidas a otro órgano de la administración.



## CAPÍTULO SEXTO GERENTE GENERAL

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Gerente General:** La Sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Funciones del Gerente:** Corresponden al Gerente General las siguientes funciones:

- a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social.
- b. Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la Ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva.
- d. Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva.
- e. Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía.
- f. Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva.
- g. Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles, en forma revocable y transitoria, alguna de sus funciones.
- h. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances.
- i. Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria.
- j. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.
- k. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario.



- l. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva.
- m. Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos.
- n. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas.
- o. Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva.
- p. Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa.
- q. Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones.
- r. Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES : Suplentes del Gerente:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarían en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán a partir de la función que desempeñen en la Sociedad.



## CAPÍTULO SÉPTIMO REVISORÍA FISCAL

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Revisor Fiscal.** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, para un período igual al de la Junta Directiva.

La selección del Revisor se realizará en forma objetiva y comparativa entre los proponentes respecto a precio, servicios ofrecidos, costos y honorarios, trayectoria en las entidades del sector financiero y conocimiento de la normatividad financiera.

El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos por la misma Asamblea en cualquier tiempo con el voto de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Funciones del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito por otras normas aplicables al desarrollo de sus funciones y del desarrollo de las atribuciones que siendo compatibles con la normatividad vigente le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

## CAPÍTULO OCTAVO BALANCES Y DOCUMENTOS

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Corte de Cuentas y Estados Financieros:** Las cuentas de la Sociedad se cortarán una vez al año, al 31 de diciembre. Al fin del corte la Compañía procederá a preparar los estados financieros de propósito general ordenados por la ley, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas.

Los Estados financieros debidamente certificados y dictaminados se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con la información financiera complementaria exigida por las normas legales y reglamentarias.





**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Remisión a la Superintendencia Financiera:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en las que se hayan aprobado los estados financieros de propósito general, el Gerente General o sus suplentes remitirá a la Superintendencia Financiera de Colombia una copia de los estados financieros, según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen, junto con el Acta de la reunión de la Asamblea en que hubieren sido discutidos y aprobados.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Reparto de Utilidades:** Con sujeción a las normas generales sobre la distribución de utilidades consagradas en el Código de Comercio, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por estados financieros fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias, y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Reserva Legal.** La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utilidades líquidas, pero si disminuye, volverá a apropiar el mismo 10% de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**ARTÍCULO CINCUENTA: Reservas Ocasiones.** La Asamblea General de Accionistas, por iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva, podrá realizar reservas ocasionales con sujeción a los requisitos exigidos por la ley. Tales reservas tendrán destinación clara y específica y serán obligatorias para el ejercicio para el ejercicio en el cual se hagan. La misma Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuir las cuando resulten innecesarias.

## CAPÍTULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Disolución.** La Sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración.



2. Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a las leyes y al control social.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
5. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.
6. Cuando la sociedad cuente con menos de 5 accionistas.
7. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social previsto en los presentes Estatutos.
8. Por cualquier otra causal señalada en las leyes.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Liquidación.** La liquidación de la Compañía y la división del patrimonio social remanente se adelantarán de acuerdo con las normas mercantiles vigentes y con las disposiciones especiales para la liquidación de entidades financieras, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que esta pueda designar varios liquidadores y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente.

El liquidador o liquidadores nombrados tendrán las atribuciones que le confiere la ley, las cuales podrán ser ampliadas por la misma Asamblea o divididas entre los liquidadores. Las actuaciones del liquidador o liquidadores se ajustarán en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que imparta el Máximo Órgano Social.

## CAPÍTULO DÉCIMO RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Resolución de Controversias.** Toda controversia o diferencia que surja entre los accionistas, o entre éstos y la Compañía, o entre éstos y los administradores de la Sociedad por razón del contrato social, se someterá inicialmente a una etapa de arreglo directo por un período de treinta (30) días calendario, y en caso de no ser posible un arreglo por este medio, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá. El Tribunal será integrado por un (1) árbitro nombrado por las partes de común acuerdo en un período no superior treinta (30) días calendario, en caso contrario, las partes autorizan desde ya al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que realice la designación conforme al Reglamento del Centro. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá y el



laudo deberá proferirse en derecho según las normas colombianas vigentes sobre la materia en el momento de hacerse efectiva esta cláusula.”

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Cumplimiento del Manual de Buen Gobierno:** La sociedad, administradores y empleados de la Sociedad se obligan a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Manual de Buen Gobierno, así como en las políticas y procedimientos internos que adopten los diferentes órganos de gobierno de la Sociedad.

Adicionalmente, la asamblea determinó unánimemente comisionar al Secretario para tomar todas las medidas necesarias para solemnizar la reforma de Estatutos aquí aprobada e inscribir la respectiva escritura pública en la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \*